

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-**  
**Cúcuta, veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.-**

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que está promoviendo la señora YOLANDA MIRANDA ACEVEDO, como madre la menor KAREN DANIELA OROZCO MIRANDA, a través de apoderada judicial y contra el señor ANTONIO AVERCIO OROZCO MIRANDA.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observará lo siguiente:

Dentro de los documentos que se aportan como pruebas, no se allega la constancia de deuda discriminada, detallada y firmada por la demandante.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

**SEGUNDO: CONCEDER**, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante a la doctora MERY YOLANDA RODRIGUEZ MORENO, con todas las facultades conferidas en el poder.

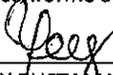
**NOTIFÍQUESE.-**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
San José de Cúcuta, 27 FEB 2019  
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR  
ESTADO No. 034 conforme al art.295 del C.G. del P.  
  
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día primero (1º) de abril del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

**PRUEBAS**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma por reunir los requisitos de ley.

**PARTE DEMANDADA:** Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de Arauca para que certifiquen sobre la titularidad del demandado sobre bienes inmuebles. Igualmente oficiar a la empresa sociedad administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. para que certifiquen sobre las cesantías del demandado a diciembre de 2017 y fecha en que fueron retiradas.

**DE OFICIO:** se decreta el interrogatorio a las partes advirtiéndolo a las mismas que la no concurrencia a la diligencia lo hará acreedor a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y/o registro mercantil respectivamente.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

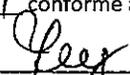
**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**



mopr

  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
San José de Cúcuta, 27 FEB 2019  
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR  
ESTADO No. 034 conforme al art.295 del C.G. del P.  
  
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.**

De la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado vista a folio 35, se procede a darle aprobación de acuerdo al artículo 366 del C. G. del P.

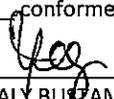
**NOTÍFIQUESE**

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



mopr

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>27 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>034</u> conforme al art.295 del C.G. del P.  _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta.-

Rdo. # 00152-2014 Liquidación Sociedad Conyugal

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve

En atención a la petición de la Demandante suscrito por su Apoderada Judicial, mediante la cual solicita el emplazamiento al Demandado señor CARLOS ARTURO URBINA NIÑO, por cuanto la solicitante alega que IGNORA el lugar donde puede ser citado el Demandado; sería el caso acceder a dicha solicitud, sino fuera porque la misma expresa en el escrito, que dentro del proceso de Aumento de Cuota Alimentaria que se tramita en el Juzgado 4 de Familia de esta ciudad, se agotaron las notificaciones a la última dirección registrada ante la CREMIL, pero en el caso que nos ocupa, no obra constancia de haberse agotado dicha notificación.

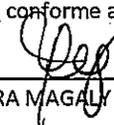
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Anita V.V.



	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	<u>27 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>034</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término contemplado en el Artículo 121 del Código General del Proceso, y que el mismo no fue por causa imputable al despacho es por lo que de conformidad con la norma en cita en su inciso 5 se ha de prologar el termino de seis (6) meses más para el trámite y terminación del presente proceso.

Tómese atenta nota a la anterior comunicación suscrita por la señora Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar vista al folio 135. Una vez se lleve a cabo un nuevo contrato con el Instituto de Medicina Legal se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN a las partes vinculadas en este proceso.

NOFIQUESE,

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON.



	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	<u>27 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 6 am POR ESTADO	
No. <u>034</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia Oficina 106  
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. 00628/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, febrero veintiséis de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 15 de febrero de 2019, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. P.

En firme como se encuentran los inventarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. se decreta 1 partición.

Para la elaboración de la partición se designa de la lista de auxiliares de la justicia a los doctores NICOLAS GUILLERMO ALDANA ZAPATA, JUVEN FRANCISCO BUITRAGO GONZALEZ, HECTOR MANUEL COTE PEREZ, comuníqueseles su designación y el primero de los nombrados que acepta será el encargado de elaborar la partición.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	<u>27 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>034</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 00262-2018 Alim. May.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.

En atención a la renuncia del poder presentada por los doctores SANDRA DEL SOCORRO DIAZ MOROS y BELEN NAYIBE DIEZ LEDESMA y coadyuvada por la demandante señora ROSMILDA PRIETO DE CONTRERAS y el demandado LUIS ENRIQUE CONTRERAS PRIETO se accede a la misma.

Igualmente, se encuentra escrito presentado por el apoderado judicial del demandado señor AVELINO CONTRERAS PRIETO, por lo que se le hace saber al memorialista que lo solicitado ya fue resuelto en el auto de fecha 15 de noviembre de 2018 y comunicado a la empresa Ecopetrol s. a. a través del oficio # 1115 del 27 de noviembre del 2018, habiéndose recibido respuesta con oficio visto a folio 133.

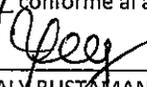
**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>27 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>034</u> conforme al art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**

Teniendo en cuenta que estando en firme los informes del Médico Psiquiatra y la Visita Social, se procede seguir con el trámite procesal, dando cumplimiento al Numeral 5) del Artículo 586 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone abrir a pruebas este proceso por el término de Ley.

Se decretan las siguientes:

Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.-

Oír el testimonio de las señoras BRENDA MARCELA TOBAR VELANDIA, MARTHA YANETH GUERRERO HERNÁNDEZ y LEONOR GALVIS ORTEGA.

De oficio se ordena:

Oír el interrogatorio de la Parte demandante señores GERMAN ACUÑA LEAL y LUZ MARINA GONZÁLEZ MENDOZA

Para lo anterior y con el fin de dictar la respectiva sentencia, se procede a fijar la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día jueves cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia.

Notifíquese este Auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia para que asistan a la diligencia.

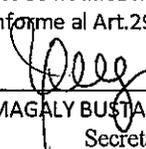
**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**



Anita V.V.

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	<u>27 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>034</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Cúcuta, veintiséis de febrero del dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial que obra al folio 127 se dispone:

Señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 23 de Abril del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial contemplada en los Artículos 372 Y 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicara los interrogatorios a los demandantes y demandada con la advertencia a las mismas y sus Apoderados que la no concurrencia se procederá con la norma encita en su numeral 4. Igualmente deberán presentar los testigos asomados en la demanda.

En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

Que teniendo en cuenta que la demandada señora JENNIFFER CASTILLEJO LASCARRO se encuentran privada de su libertad en la Cárcel Nacional Modelo de esta ciudad, se dispondrá oficiarse al señor Director del centro carcelario a fin de que disponga el traslado de la interna ante este juzgado en la fecha y hora señalada

Habiendo sido Notificada la demandada conforme lo establece la ley para esta clase de procesos no dio contestación a la demanda.

En cuanto al memorial presentado por la abuela materna de los menores MICHELLE NICOLE y JHON STEWAR DAZA CASTILLEJO señora YESMIT LASCARRO MENDOZA visto a los folios 122 y 123, el despacho no hace pronunciamiento alguno por cuanto la memorialista no hace parte alguna en este proceso. Igualmente en lo que respecta al escrito obrante a las páginas 120 y 121 el cual no viene dirigido a este estrado judicial.

Con el fin de establecer las condiciones físicas, morales y ambientales en que se desarrolla los menores MICHELLE NICOLE y JHON STEWAR DAZA CASTILLEJO, por intermedio del Asistente Social de este juzgado, practíquese visita social al hogar de los demandantes señores ALFREDO DAZA SOLANO y ANA DE DIOS CACERES SOTO, así mismo al residencia donde actualmente se encuentran los menores objeto del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
 San José de Cúcuta, 27 FEB 2019  
 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO  
 No. 034 conforme al art. 295 del C.G. del P.  
 NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
 Secretaria





*República de Colombia*  
*Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito*  
*Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta*

---

**Divorcio Rdo. # 00054/2019**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Cúcuta, febrero veintiséis de dos mil diecinueve

Atendiendo los escritos presentados por el señor apoderado judicial y subsanado el defecto de la identificación del demandante en el encabezamiento de la demanda, se dispone:

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda **de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado el señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS, contra su cónyuge señora LEIDY PATRICIA BETANCUR TABORDA.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la demanda señora LEIDY PATRICIA BETANCUR TABORADA el presente proveído y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para lo cual la parte demandante procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Corregir el nombre del señor apoderado judicial del demandante por el correcto; por lo anterior téngase como apoderado del mismo al doctor EDWAR FABIAN LATORRE OSORIO conforme y para los términos del poder conferido.

Los requisitos de demanda los exige el artículo 82 del Código General del Proceso y son de riguroso cumplimiento y no puede ser a capricho de las partes de ahí que la falda de uno solo de ellos conlleva a la inadmisión de la demanda.

En cuento a las inconsistencias señaladas por el profesinal del derecho en el auto admisorio de la demanda estas quedaron subsanadas en el presente proveído.

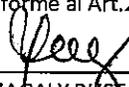
Copia de la presente demanda pase al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
JUAN INDALÉCIO CELIS RINCON



 <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> San José de Cúcuta, <u>27 FEB 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>034</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Cúcuta, veintiséis de febrero de dos mil diecinueve**

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES que por intermedio de Apoderado Judicial, ha promovido el señor CARLOS JOSÉ VERA ALBARRACÍN contra la señora ANA DELCY CAICEDO PINTO respecto de su hijo CARLOS DANIEL VERA CAICEDO.

Désele a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, Art. 390 del C. G. de P.

Notifíquese de este Auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Notificar personalmente de este Auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación.

En cuanto a la petición que se hace con respecto a la Custodia y Cuidados Personales y reglamentación de visitas provisionales, se observa que las mismas, ya se encuentran fijadas provisionalmente en Diligencia de Audiencia de Conciliación extraprocesal realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el mes de enero del presente año.

Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderado Judicial de la parte Demandante, al Dr. LUIS CARLOS OVIEDO HERRERA, con todas las facultades conferidas.

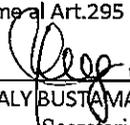
**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b>
San José de Cúcuta,	<u>27 FEB 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>034</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	

